RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales conferidas en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 1937 del 26 de julio de 2012 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004 (fls. 171 y 172), la Corporación otorgó licencia ambiental a favor de la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA LTDA., icon NIT. 830.104.997-6, para el proyecto "Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales" a desarrollarse en el predio de su propiedad, identificado con cédula catastral No. 00-00-0006-0057-000, ubicado en la vereda Balsillas, del municipio de Mosquera, Cundinamarca, con vigencia durante la vida útil del proyecto, cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad, el 10 de septiembre de 2004, quedando ejecutoriada el día 17 del mismo mes y año (fl. 172 vuelto).

Que con Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006 (fls. 712 al 722), la Corporación modificó la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, en el siguiente sentido:

> *"…Modificar la Licencia Ambiental otorgada a favor de la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., identificada con NIT 830104997-6, por medio de la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, en el sentido de autorizar se adelante en el Relleno Sanitario de seguridad ubicado en la zona industrial Balsillas, del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca además del manejo de lodos con características doméstica especiales, la disposición en celdas de seguridad de los residuos que se relacionan a continuación:*

No.	***Descripción***	***Procedencia***	***Pretratamiento***
1	*Residuos de la producción de aceites vegetales*	*Fábricas de aceites, mercados. Aunque no es un residuos peligroso, ex putrescible y requiere manejo especial*	*Estabilización*
2	*Residuos de ácidos grasos*	*Producción de grasas y jabones. Aunque este*	*Estabilización*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

		residuo no se considera peligroso, es putrescible y requiere un manejo especial	
3	*Emulsiones de aceites y grasas*	*Fábrica de aceites, producción de jabones. Aunque estos residuos no se consideran peligrosos, es putrescible y requiere un manejo especial*	*Desecado*
4	*Lodos de proceso reproducción de cuero*	*Curtiembres*	*Desecado*
5	*Aserrines empapados de aceites u otros residuos nocivos*	*Industria y comercio del aceite; industria en general*	*No aplica*
6	*Filtros de papel empapados con residuos nocivos*	*Industria en general*	*No Aplica*
7	*Material de embalaje contaminado con restos de contenido nocivo*	*Industria en general*	*No aplica*
8	*Grasas empapadas con residuos nocivos*	*Industria en general*	*No aplica*
9	*Residuos con sustancias peligrosas provenientes de hornos*	*Industria metalúrgica*	*No aplica*
10	*Escorias de Fundición de metales no ferrosos*	*Industria metalúrgica*	*No aplica*
11	*Escorias salinas de la producción de metales no ferrosos*	*Fundiciones*	*No aplica*
12	*Cenizas de metales no ferrosos*	*Industria metalúrgica. Puede contener metales pesados como plomo, estaño, etc.*	*Solidificación*
13	*Polvo de filtro de metales no ferrosos*	*Industria metalúrgica. Puede contener metales con plomo, zinc, etc.*	*Solidificación*
14	*Cenizas volátiles de filtros de incineradores*	*Incineradores*	*Solidificación*
15	*Residuos de lavadores de gas de incineradores (v.g.yeso)*	*Incineradores*	*No aplica*
16	*Suelos contaminados*	*Accidentes, industria en general*	*No aplica*
17	*Escombros contaminados*	*Industria en general*	*No aplica*
18	*Arenas de fundición*	*Fundición*	*No aplica*
19	*Materiales de filtros usados con contenido*	*Industria química, tintorerías y tratamiento de efluentes*	*No aplica*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

	nocivo		
20	*Polvos de asbesto*	*Industria de asbesto y asbesto-cemento*	*El residuos debe estar empacado*
21	*Lodos minerales con residuos peligrosos*	*Industria metalúrgica y química, talleres de temple. Residuos que pueden contener nitrato, nitrito, sulfito, etc.*	*Desecado o solidificación*
22	*Lodos con cianuros de la metalurgia*	*Acabado de acero, talleres de temple. Contiene cianuro*	*Si no hay tratamiento F/q solidificación*
23	*Filtros de aceite*	*Industria, vehículos y maquinaria en general*	*No aplica*
24	*Residuos con metales pesados no ferrosos*	*Minas e industria metalúrgica. Puede contener Pb, Be, Al y otros metales pesados*	*No aplica*
25	*Acumuladores (baterías) de níquel-cadmio*	*Comercio, acumuladores gastados*	*Solidificación o encapsulamiento*
26	*Baterías con mercurio*	*Baterías gastadas*	*Solidificación o encapsulamiento*
*27**	*Residuos con mercurio*	*Industria en general*	*Si no hay tratamiento F/Q, solidificación o encapsulamento*
28	*Lodos de zinc, plomo, estaño*	*Minas e industria metalúrgica*	*Solidificación o encapsulamiento*
*29**	*Lodos galvánicos con cianuro, cromo VI*	*Industria galvanoplástica. Residuos altamente tóxicos*	*Cianuro, oxidación, cromo: reducción*
30	*Lodos galvánicos con cromo III, cobre, zinc, cadmio, níquel, cobalto, plomo, estaño*	*Industria galanoplástica*	*Solidificación o desecado*
31	*Otros lodos de hidróxidos metálicos*	*Industria química y tratamiento de efluentes industriales*	*Si no hay tratamiento F/q, desecado o solidificación*
32	*Óxidos de hidróxidos de zinc, manganeso, cromo III, cobre y otros metales pesados*	*Industria química y metalúrgica*	*Desecado o solidificación*
33	*Sales y sustancias químicas del proceso de curtido de pieles*	*Preparación de pieles y curtiembres*	*Solidificación o encapsulamiento*
34	*Sales de impregnado de la madera*	*Industria de la madera, contiene creosota o pentaclorofenol*	*Solidificación o encpasulamiento*
35	*Sales para endurecimiento del acero*	*Acabado de acero. Puede contener Pb, Bay otros metales pesados*	*Solidificación o encapsulamento*
36	*Cloruros y sulfuros con*	*Acabado de acero e*	*Solidificación o*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

	metales pesados	*industria química*	*encapsulamiento*
37	*Sales con contenido nocivo como cianuro nitrito*	*Industria química*	*Oxidación, solidificación previa disposición*
38	*Cal con contenido de arsénico*	*Industria química, de la cerámica y del vidrio*	*Solidificación o encapsulamiento*
39	*Hidrofluoruro de amonio*	*Tratamiento de superficies metálicas*	*Solidificación o encapsulamiento*
40	*Residuos de plaguicidas*	*Producción, comercio y uso de plaguicidas*	*Solidificación o encapsulamiento*
41	*Residuos desinfectantes*	*Industria química, farmaceútica e instalaciones de salud*	*Solidificación o encapsulamaiento*
42	*Residuos de la industria farmaceútica*	*Industria farmaceútica*	*Solidificación o encapsulamiento*
43	*Productos farmacéuticos caducados*	*Instalaciones de salud*	*Solidificación o encapsulamiento*
44	*Detergentes*	*Industria, comercio y uso de detergentes*	*No aplica*
45	*Tensoactivos*	*Industria química, producción de detergentes*	*No aplica*
46	*Residuos químicos de laboratorios*	*Industrias e instituciones académicas*	*Depende del residuo*
47	*Grasas y ceras*	*Industrias petroquímica y general*	*No aplica*
48	*Residuos sólidos empapados de aceite y grasa*	*Industria petroquímica y general*	*No aplica*
49	*Emulsiones bituminosas*	*Industria química y de la construcción. Contiene sustancias alifáticas y aromáticas*	*No aplica*
50	*Lodos con combustible*	*Industria en general*	*No aplica*
51	*Lodos con lubricantes*	*Industria en general*	*No aplica*
52	*Residuos de la refinación de aceites usados*	*Industria de refinación (reciclado). Puede contener ácidos, lejías, azufre, etc.*	*No aplica*
53	*Residuos de alquitrán*	*Industria química*	*No aplica*
54	*Lodos con solventes orgánicos halogenados*	*Industria química y general*	*Encapsulamiento*
55	*Lodos con solventes orgánicos no halogenados*	*Industria química y general*	*Encapsulamiento*
56	*Pinturas y barnices residuales*	*Industria y utilización de pinturas, imprentas*	*No aplica*
57	*Lodos de pinturas y barnices*	*Industria de pinturas y procesos de pintado*	*Encapsulamiento*
58	*Residuos plásticos no endurecidos*	*Industria química y plástica*	*Encapsulamiento*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

59	*Ablandadores halogenados*	*Industria química y plástica*	*Encapsulamiento*
60	*Ablandadores no halogenados*	*Industria química y plástica*	*Encapsulamiento*
61	*Lodos de plástico o caucho con solvente*	*Industria química y plástica*	*Encapsulamiento*
62	*Lodos y emulsiones látex*	*Industria textil, de alfombras y de pinturas*	*Encapsulamiento*
63	*Lodos y emulsiones de caucho*	*Producción de materiales de caucho*	*No aplica*
64	*Lodos de teñido de textiles*	*Industria textil*	*Encapsulamiento*
65	*Lodos de lavandería*	*Industria textil, lavandería y tintorerías*	*Encapsulamiento*
66	*Filtros textiles con sustancias peligrosas*	*Industria textil en general*	*No aplica*
67	*Paños textiles con sustancias peligrosas*	*Industria en general*	*No aplica*
68	*Catalizadores*	*Industria química y petroquímica*	*Solidificación o encapsulamiento*
69	*Lodos de tratamiento de efluentes industriales no especificados anteriormente*	*Industria en general*	*desecado*
70	*Residuos no peligrosos*	*Industria en general*	*No aplica*

Que en el artículo segundo de la mencionada resolución, la Corporación aprobó el Plan de Contingencia formulado en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., para prevenir y controlar eventuales derrames o emisiones contaminantes en el predio denominado Balsillas del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

Que en el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, quedó contemplado que la sociedad no podría realizar ninguna de las acciones señaladas a continuación:

1. Disponer residuos hospitalarios y/o de riesgo infeccioso o biológico en el Relleno de Seguridad.
2. Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.
3. Causar derrames o residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas.
4. Disponer en el Relleno de Seguridad según criterio del Centro de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente Panaméricano –CEPIS- residuos altamente tóxicos, explosivos, inflamables o reactivos.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

5. Disponer en el Relleno de Seguridad, residuos con algunas de las siguientes características: que posean líquidos libres, que generen derrames a temperatura ambiente, que posean sustancias que puedan traspasar las barreras previstas en el relleno, que posean contaminantes fácilmente transportables en el aire, que posean alta solubilidad en agua, en concentraciones que dependerá del tipo y peligrosidad de la sustancia, sustancia que puedan generar autocombustión en la situación local, sustancias con características de peligrosidad análogas a las del grupo de las tetra, penta, hexa cloro dibenzoparadioxinas, tetra, penta, hexa cloro dibenzofuranos, tri, tetra y penta clorofenoles y sus derivados clorofenóxidos; compuestos orgánicos halogenados y todos sus derivados.
6. Disponer en el Relleno de Seguridad en la misma celda, residuos peligrosos que puedan producir reacciones diversas tales como: generación de calor, presión, explosión o reacciones violentas; emanaciones tóxicas o inflamables de cualquier naturaleza; daños a la estructura del relleno.

Que en el artículo quinto de la Resolución 2966 del 20 de octubre de 2006, la Corporación determinó que la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., deberá dar cumplimiento a los requisitos que condicionaron la Licencia Ambiental otorgada por medio de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004; al Estudio de Impacto ambiental, a las medidas de manejo ambiental señaladas en los documentos radicados con los números 16459, 17574 y 20215 y las que se enuncian a continuación:

“

1. *Realizar un pretratamiento adecuado para cualquier disposición de residuos sin importar su naturaleza. Para el caso de los residuos sólidos que no se especifica el pretratamiento, deberá adicionarse el material de cobertura luego de cada disposición.*
2. *La clausura de la celda considerada como un sistema de encapsulamiento, deberá garantizar el aislamiento total de los residuos contenidos en ella.*
3. *En cuanto a los lixiviados, deberán hacerse caracterizaciones trimestrales de cada uno de los pondajes, con el fin de controlar su humedad y el contenido de los metales pesados originados por la descomposición de los residuos.*
4. *Las celdas en operación deberán contar con su cubierta para favorecer el proceso de evapotranspiración de los líquidos contenidos en ellas.*
5. *En el sitio de descargue de contenedores de los residuos, deberá realizarse una adecuación resistente a cambios climáticos y condiciones eólicas de la zona, de manera tal, que las canecas o recipientes ubicados en este sitio no tengan ningún contacto con el medio.*
6. *Realizar un adecuado manejo técnico, sanitario y ambiental para el tratamiento y disposición final de residuos domésticos e industriales.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

7. *Ejecutar el Plan de Manejo Ambiental, el Plan Operativo, Plan de Contingencia, Plan de Monitoreo, Cronograma de actividades en los términos y condiciones del Estudio de Impacto Ambiental, formulados para el tratamiento de lodos con características domésticas y especiales y los relacionados para otro tipo de residuos peligrosos, sólidos semisólidos y líquidos que pueden ser dispuestos en rellenos de seguridad, según la Guía para el Diseño de Rellenos de Seguridad en América Latina del Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria – CEPIS-.*
8. *Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.*
9. *Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente.*
10. *Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.*
11. *Informar el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizada para manejar.*
12. *En caso de tratarse de un derrame de los residuos autorizados, el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.*
13. *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.*
14. *La permisionaria de la Licencia Ambiental al recibir el residuo o desecho peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento y/o disposición, final del residuo o desecho peligroso, el receptor es solidariamente responsable con el generador (art. 18 del Decreto 4741 de 2005).*
15. *Presentar en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un informe semestral que contenga los resultados de estudios de seguimiento a la estabilidad e impermeabilización que se realicen en las celdas* ***describiendo el tipo de residuos que se disponen y se han generado o no lixiviados de cada una.***
16. *Presentar un Informe semestral que consolide los tipos de residuos peligrosos que se disponen en el relleno de seguridad, informando como mínimo:* ***tipo de residuo, fecha de recepción, composición química, pretratamiento (en caso de que se aplique), cantidad y número de celda en la que se dispuso.***
17. *Aplicar en el funcionamiento del relleno, en la construcción y mantenimiento de las celdas, lo establecido por la Resolución 1096 de 2000, por la cual se adopta el Reglamento Técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS-2000.*
18. *Dar cumplimiento a los parámetros de control, mediante monitoreos semestrales, a excepción de los análisis de lixiviados cuya prueba será trimestral, los cuales deberán analizarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

AGUA: Para los pozos. Monitoreo y control ubicados en cada celda
AIRE: Calidad de aire
BIOGÁS:En las chimeneas instaladas en cada celda (3 por cada celda)
RUIDO: Con sonómetro debidamente calibrado
LIXIVIADOS: De acuerdo a los parámetros establecidos en el Decreto 869 de 2004, RAS y CEPIS, concordante con lo previsto en el numeral 4.2.6. del E.I.A.

Los resultados deben remitirse a la Oficina Provincial Sabana Occidente de la C.A.R, para su evaluación y los plazos deberán contarse a partir de la ejecutoria de la presente providencia."

Que la citada resolución fue notificada personalmente al representante legal de la sociedad, el día 20 de octubre de 2006, quedando debidamente ejecutoriada y en firme el día 28 del mismo mes y año (fl. 722 vuelto).

Que con Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010 (fl. 2442 al 2445), la Corporación modificó a petición de parte el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, de la siguiente manera:

*"…**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar a petición de parte, el artículo tercero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, el cual quedará así:*

*"**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P., no podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:*

1. *Recibir residuos sin conocer su procedencia e información técnica necesaria para la disposición final.*
2. *Causar derrames o disponer residuos por fuera del perímetro de las geomembranas instaladas en las celdas."*

***PARÁGRAFO PRIMERO.-** En el evento en que lleguen residuos peligrosos a las instalaciones sin conocer su procedencia, la Sociedad deberá obtener la mayor información del transportador y comunicar a la Corporación del hecho.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de ser necesaria la disposición de residuos peligros, diferentes a los autorizados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, la Sociedad deberá obtener previamente la modificación de la licencia ambiental, previo análisis y aprobación de los estudios pertinentes…"*

Que en el artículo segundo de la Resolución No. 1561 del 24 de mayo de 2010, la Corporación señaló que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, no contempladas en éste acto

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

administrativo, conservaban su vigencia y alcance.

Que la citada resolución fue notificada a la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., por intermedio de su representante legal, el día 24 de mayo de 2010, quedando ejecutoriada el día 31 del mismo mes y año (fl. 2445 vuelto).

Que con radicación No. 10111100269 del 8 de febrero de 2011 (fls. 2756 al 2764), la sociedad comunicó a la Corporación que la empresa había cambiado de sociedad anónima de servicios públicos a sociedad anónima simplificada, quedando su nombre como RELLENOS DE COLOMBIA SAS, en razón a que no clasificaba como empresa de servicios públicas, aportando para tal fin, certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, el 2 de febrero de 2011 donde se observa tal situación, así como, copia del Registro Único Tributario "RUT" de la DIAN, del 25 de enero de 2011.

Que atendiendo la solicitud radicada bajo el número 10121101292 del 5 de junio de 2012 (fls. 4.220 al 4.230), la Corporación a través de Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 (fls. 4.573 al 4.598), autorizó a favor de la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", con NIT. 805001538-5, la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.104.997-6, para el proyecto denominado Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos, señalados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006.

Que en la mencionada providencia quedó establecido que la cesión parcial se autorizaba para que la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", desarrollara la actividad correspondiente en un área de 12 hectáreas, 8.842,80 m^2 del lote identificado con cédula catastral No. 25473000000060119[1], delimitado en el plano obrante a folio 4246 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO TECNIAMSA 1 (ÁREA 12 Ha 8842.8 m^2)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	**COORDENADAS**	
MOJÓN	**NORTE**	**ESTE**
1	1009786,00	978673,72
2	1009774,66	978673,74

[1] Según ubicación polígonos presentados por los interesados, en el mapa allegado con Memorando SPSI No. 20123125580 del 26 de noviembre de 2011

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

3	1009678,33	978596,85
4	1009656,45	978664,76
5	1009616,00	978656,00
6	1009608,00	978597,00
7	1009528,00	978569,00
8	1009504,00	978614,00
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91
16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04
21	1009281,64	978573,20
22	1009221,19	978478,80
23	1009251,77	978450,81
24	1009440,49	978316,03
25	1009728,60	978175,50
26	1009725,39	978209,68
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
31	1009666,67	978440,18
32	1009666,71	978452,98
33	1009637,64	978398,20
34	1009622,78	978387,60
35	1009602,90	978381,32
36	1009571,10	978354,03
37	1009521,51	978410,52
38	1009626,58	978488,71
39	1009647,07	978481,76
40	1009659,11	978570,01
41	1009730,76	978615,19
42	1009759,49	978577,65
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40

Que en el parágrafo del artículo primero de la Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, se determinó que el área efectiva con que cuenta la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. “TECNIAMSA”, para

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

la adecuación de celdas de seguridad es de 11 hectáreas que equivalen a 110.000 m^2, por cuanto, las áreas administrativa, de almacenamiento temporal y de pretratamiento de lodos, ocupan un área de 18.842,8m^2, la cual no pueden ser utilizadas para adecuar celdas de seguridad.

Que a su vez, en el artículo segundo de la citada providencia, se estableció que la sociedad TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA", deberá dar cumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones previstas en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, para el área objeto de cesión parcial, así como a los estudios ambientales aprobados en las mismas, conforme a lo previsto en el Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental y que la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., continuará el desarrollo de las actividades, en los términos, obligaciones y condiciones previstas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, en el área que no fue objeto de cesión parcial, vale decir los predios 1 y 2, definidos en el plano obrante a folio 4246 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 1 (ÁREA 11 Ha 9509.4 m^2)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	**COORDENADAS**	
MOJÓN	**NORTE**	**ESTE**
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,98
72	1010024,01	978671,86
73	1010030,76	978662,90
74	1010037,66	978631,65
75	1010078,75	978562,03
76	1010094,10	978557,23

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

77	1010108,42	978516,50
78	1010112,34	978508,39
79	1010085,03	978435,55
80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2 (ÁREA 6 Ha 6217.8 m^2)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	**COORDENADAS**	
MOJÓN	**NORTE (m)**	**ESTE (m)**
4	1009656,45	978664,76
5	1009616,00	978656,00
6	1009608,00	978597,00
7	1009528,00	978569,00
8	1009504,00	978614,00
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91
16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04
21	1009281,64	978573,20
46	1009637,99	978734,31
47	1009624,25	978800,07
48	1009606,48	978787,06
49	1009587,55	978773,84
50	1009581,56	978768,53
51	1009562,33	978774,68
52	1009544,84	978801,84
53	1009542,93	978812,49
54	1009565,91	978827,56
55	1009567,23	978831,32
56	1009548,29	978845,01
57	1009470,88	978898,11
58	1009454,00	978864,59
59	1009426,05	978822,07
60	1009386,93	978761,12

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

61	1009359,53	978718,45
62	1009345,58	978687,28
63	1009324,04	978645,09

Que a su vez, en la Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, se consagró que las sociedades TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA" y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., responderán individualmente por el desarrollo de las actividades inherentes a la licencia ambiental, así como de los efectos ambientales que se causen como consecuencia de ellas en cada una de las áreas a que hace referencia los artículos 1 y 3 de dicha resolución.

Que la mencionada resolución fue notificada a las sociedades TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A. E.S.P. "TECNIAMSA" y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., por medio de sus representantes legales el 6 de febrero de 2013, quedando ejecutoriada y en firme el 13 de febrero de 2013, siendo publicada en el boletín oficial de la Corporación del 31 de marzo de 2013 (fls. 4.598 y 6.156 al 6.157).

Que con radicación 10201101773 del 15 de diciembre de 2020, complementada con la radicación 10211000099 del 01 de febrero de 2021 (folios 7.335 al 7.392), las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 830.104.997-6, por medio del señor LUIS ALEJANDRO BELTRÁN BALLEN, identificado con cédula de ciudanía No. 80.092.715, en su condición de liquidador legal de la mencionada sociedad y la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., identificada con NIT. 900.187.551-4, representada legalmente por el señor JAIRO ERNESTO BELTRÁN MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.151.073, solicitaron la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013.

Que a través de la citada radicación, las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, e INVERSIONES BELBAL S.A.S., por medio de sus representantes legales, expresaron que el cesionario (sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S.), mediante la escritura pública No. 113 del 4 de febrero de 2015 de la Notaría 12 del Circulo de Bogotá adquirió una parte del predio denominado Rellenos de Colombia 1, en donde se está desarrollando el proyecto denominado "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", y por tanto continuará desarrollando bajo las condiciones establecidas en la licencia ambiental antes citada.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

Que como consecuencia del negocio jurídico realizado entre el CEDENTE (sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN) y el CESIONARIO (sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S.), el lote de terreno Rellenos de Colombia 1 se dividió en dos, resultando los siguientes predios:

PREDIO DIEGAR AREA 52.259,4 M2 MI 50C-1930535		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,98
76	1010094,1	978557,23
77	1010108,42	978516,50
78	1010112,34	978508,39
79	1010085,03	978435,55
117	1010013,5	978681,81
125	1010090,00	978568,00
126	1010074,00	97863,00
127	1010074,00	978685,00
128	1010052,00	978719,00
129	1010044,78	978710,34
130	1010038,00	978721,00
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
134	1009894,18	978634,54

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m2 MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	COORDENADAS	
MOJÓN	NORTE (m)	ESTE
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
133	1009898.29	978663,25
134	1009894,18	978634,54

Que el CEDENTE (sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN), continuará desarrollando el proyecto denominado "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", bajo las condiciones establecidas en la licencia ambiental antes citada en el predio que se describe a continuación:

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2 ÁREA 6 Ha 6217,8 M²

IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	**COORDENADAS**	
MOJÓN	**NORTE (m)**	**ESTE (m)**
4	1009656,45	978664,76
5	1009616	978656
6	1009608	978597
7	1009528	978569
8	1009504	978614
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91
16	1009374,53	978617,57
17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04
21	1009281,64	978573,20
46	1009637,99	978734,31
47	1009624,25	978800,07
48	1009606,48	978787,06
49	1009587,55	978773,84
50	1009581,56	978768,53
51	1009562,33	978774,68
52	1009544,84	978801,84
53	1009542,93	978812,49
54	1009565,91	978827,56
55	1009567,23	978831,32
56	1009548,29	978845,01
57	1009470,88	978898,11

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

58	1009454,00	978864,59
59	1009426,05	978822,07
60	1009386,93	978761,12
61	1009359,53	978718,45
62	1009345,58	978687,28
63	1009324,04	978645,09

Que en el documento de solicitud, las sociedades manifiestan que como consecuencia de la división real y material del predio denominado Rellenos de Colombia 1, con matrícula inmobiliaria 50C-1850800 (folio cerrado) es necesario realizar la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, para el proyecto "Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales, ubicado en la zona Industrial de Balsillas del municipio de Mosquera (Cundinamarca), modificada mediante las Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, con el fin de que el cesionario continúe desarrollando el mencionado proyecto en el predio denominado BELBAL dando cumplimiento a lo dispuesto en el citado instrumento de manejo ambiental.

Que el contrato de cesión parcial de licencia ambiental, allegado por las sociedades RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, e INVERSIONES BELBAL S.A.S.", a través de sus representantes legales, fue suscrito ante notario, en los siguientes términos:

> *"…LUIS ALEJANDRO BELTRÁN BALLEN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudanía No. 80.092.715, actuando como liquidador Legal de la empresa RELLENOS DE COLOMBIA SAS en liquidación con NIT 830.104.997-6 (en adelante el* ***CEDENTE****) y JAIRO ERNESTO BELTRÁN MENDOZA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 3.151.073, actuando como Representante Legal de la empresa INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT. 900.187.551-4, (en adelante el* ***CESIONARIO****), acuerdan celebrar el presente contrato de cesión cuyo objeto es que:*
>
> *El* ***CEDENTE*** *ceda parcialmente las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, para el proyecto "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", ubicado en la zona industrial de Balsillas, municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, modificada mediante las Resoluciones 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010 y el cual se desarrolla en parte del predio denominado Rellenos de Colombia 1 y el* ***CESIONARIO*** *acepta asumirlas de acuerdo con las siguientes consideraciones:*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

1. *Entre RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S., en liquidación y GRUPO VISTA HERMOSA SAS, se realizó mediante la Escritura Pública 113 del 4 de febrero de 2015 de la Notaría 12 del Circulo de Bogotá, la adquisición y división por parte de INVERSIONES BELBAL S.A.S., de 67.250 M2 (predio BELBAL MINERO) del lote identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-1850800 denominado Rellenos de Colombia 1.*

2. *En el lote antes determinado, se está desarrollando el proyecto denominado "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", proyecto que es adelantado en virtud de la licencia ambiental otorgada mediante la resolución CAR No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada mediante la Resolución 2966 del 20 de octubre de 2006, y 1561 del 24 de mayo de 2010.*

3. *Que como consecuencia del negocio jurídico realizado entre el **CEDENTE** y el **CESIONARIO**, el lote de terreno Rellenos de Colombia 1 se dividió en dos, resultando los siguientes predios:*

PREDIO DIEGAR AREA 52.259,4 M2 MI 50C-1930535		
IDENTIFICACIÓN	**COORDENADAS**	
MOJÓN	**NORTE (m)**	**ESTE**
69	1009948,72	978662,48
70	1009980,92	978667,67
71	1010013,08	978676,98
76	1010094,1	978557,23
77	1010108,42	978516,50
78	1010112,34	978508,39
79	1010085,03	978435,55
117	1010013,5	978681,81
125	1010090,00	978568,00
126	1010074,00	97863,00
127	1010074,00	978685,00
130	1010038,00	978721,00
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
134	1009894,18	978634,54

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m2 MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	**COORDENADAS**	
MOJÓN	**NORTE (m)**	**ESTE**
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
80	1010049,88	978342,40
81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
133	1009898.29	978663,25
134	1009894,18	978634,54

4. *Por lo anterior, es necesario realizar una cesión parcial de las obligaciones emanadas de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004, para el proyecto "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales", vigente y sus modificaciones, limitándose a trasladar al cesionario de manera plena aquellas obligaciones y derechos que surjan para el pleno desarrollo del proyecto sobre el área de los lotes a comprar, pues Rellenos de Colombia S.A.S. en liquidación, conservará las obligaciones contraídas sobre el predio denominado Rellenos de Colombia 2, identificado con Matrícula inmobiliaria 50C-1820801 en el cual se ha desarrollado el proyecto, especialmente las que se refieren a la clausura del relleno.*

5. *El **CESIONARIO** deberá dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental para el citado proyecto, a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004 y sus modificaciones y atender los requerimientos efectuados por la CAR, derivados de los seguimientos efectuados al instrumento de manejo ambiental, con excepción de los realizados, mediante el Auto OPSO No. 0574 del 29 de julio de 2020, de acuerdo con lo que se establecerá en las consideraciones 6 y 7.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

6. *El **CESIONARIO** será el responsable de las actividades que se desarrollen en el predio denominado DIEGAR, el cual no ha sido intervenido por parte del **CEDENTE** y cuya propiedad fue traspasada al **CESIONARIO** mediante la escritura pública No. 113 del 4 de febrero de 2015 de la Notaría 12 del Circulo de Bogotá, registrada a folio de matrícula inmobiliaria 50C-1930536.*

7. *El **CEDENTE** será el responsable de los requerimientos que realizó la CAR como resultado del seguimiento y revisión ambiental al proyecto y de los realizados mediante el Auto OPSO No. 0574 del 29 de julio de 2020 y por lo mismo será el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas y los requerimientos efectuados en los actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental.*

8. *El **CEDENTE** será responsable de las actividades de abandono y restauración respecto de las áreas de disposición clausuradas y postclausura (celdas 1,2,3,5,6,7,8,9,10,11,17,18,20,21,22,23,25,26 y 27), las cuales se ubican en el predio Rellenos de Colombia 2.*

9. *La cesión que se pretende realizar se rige bajo los preceptos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y el artículo quinto de la resolución CAR No. 869 del 09 de septiembre de 2004.*

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan que el presente contrato habrá de regirse por las siguientes clausulas:

***PRIMERA. OBJETO:** Mediante el presente contrato, el **CEDENTE** transfiere de manera total y sin limitación alguna al **CESIONARIO** los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución CAR No. 869 del 09 de septiembre de 2004 (modificada mediante las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010) y los demás actos que la modifiquen o la amplíen, para que desarrolle el proyecto denominado: "Relleno sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales" en 67.250 M2 (predio BELBAL MINERO con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1930536) del lote donde se localiza el proyecto licenciado, según el plano anexo, el cual hace parte integrante del presente contrato. Por tanto, el **CEDENTE** se reserva las obligaciones derivadas de la licencia ambiental sobre la porción del lote que no hace parte del negocio (predio Rellenos de Colombia 2) y que ya ha sido objeto de afectación por el proyecto.*

***SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CEDENTE: A.** El **CEDENTE** será el responsable de los requerimientos que realice la CAR como resultado del seguimiento y revisión ambiental al proyecto y los realizados mediante el Auto*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

OPSO No. 0574 del 29 de julio de 2020, por lo mismo será el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas y los requerimientos efectuados en los actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental. ***B*** *El* ***CEDENTE*** *será el responsable del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo tercero, literal a), de la Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004* ***C.*** *El* ***CEDENTE*** *será responsable de las actividades de abandono y restauración respecto de las áreas de disposición clausuradas y postclausura (celdas No.1,2,3,5,6,7,8,9,10,11,17,18,20,21,22,23,25,26 y 27), las cuales se ubican en el predio Rellenos de Colombia 2.*

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO. A. *El* ***CESIONARIO*** *deberá dar cumplimiento al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental establecido para el citado proyecto, así como a sus actualizaciones, a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 0869 del 9 de septiembre de 2004 y sus modificaciones, los radicados CAR 10202107933 del 18 de noviembre de 2020 y 1020106655 del 15 de octubre de 2020 por los cuales se aceptan unos cambios menores y atender los requerimientos efectuados por la CAR, derivados de los seguimientos efectuados al instrumento de manejo ambiental, con excepción de los que se realicen, como resultado del seguimiento y revisión ambiental a las actividades desarrolladas en el predio que no fue objeto de negocio de compraventa y los requerimientos efectuados mediante el Auto OPSO NO. 574 del 29 de julio de 2020..* ***B.*** *El* ***CESIONARIO*** *será responsable de las actividades que se desarrollaron en las áreas que no han sido intervenidas por parte del Cedente y cuya propiedad fue traspasada al* ***CESIONARIO*** *mediante la Escritura Pública 113 del 4 de febrero de 2015 de la Notaría 12 del Círculo de Bogotá, registrada a folio de matrícula inmobiliaria 50C-1930536.*

CUARTA. PLAZO: *La cesión de la licencia ambiental empezará a regir a partir del momento en el cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- expida un acto administrativo mediante el cual se apruebe la cesión y permanecerá vigente de manera indefinida, mientras la licencia ambiental objeto de cesión se encuentre vigente.*

QUINTA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS: *El* ***CEDENTE*** *garantiza que es propietario integral de los derechos contenidos en la licencia ambiental y permisos objeto del presente contrato de cesión y por tanto certifica que puede contratar y trasferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación.*

SEXTA. INDEMNIDAD. *EL* ***CEDENTE*** *se compromete a mantener indemne al* ***CESIONARIO*** *de todo aquello que se derive el proyecto que ha sido desarrollado por él en el lote que no es objeto de transacción y por tanto se hace responsable de cualquier acto, omisión, daño, perjuicio o contaminación generado con ocasión de su actividad.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

> ***SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:*** *El presente contrato se perfecciona con la firma de los contratantes.*
>
> ***OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE:*** *El presente contrato se regirá por las normas colombianas aplicables.*
>
> ***NOVENA. PREVALENCIA:*** *El presente contrato es único y deroga cualquier acuerdo o escrito anterior entre las partes teniendo la virtud de dejar sin efecto todo documento suscrito previamente por quienes en él intervienen…"*

Que junto con la solicitud de Cesión de la Licencia Ambiental, los interesados anexaron además del contrato de cesión parcial de licencia ambiental trascrito anteriormente, Certificado de Existencia y Representación Legal de las empresas RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con fecha de expedición 25 de noviembre de 2020 e INVERSIONES BELBAL S.A.S., con fecha de expedición 25 de noviembre de 2020, así como, copia de la escritura pública No. 113 del 4 de febrero de 2015, de la notaría 12 del Círculo de Bogotá, certificados de tradición y libertad Nos. 50C-1850800 (folio cerrado) y 50C-1930536, al igual que plano de partición y desenglobe del predio Rellenos de Colombia 1.

Que en atención de la radicación 10201101773 del 15 de diciembre de 2020, complementada con la radicación 10211000099 del 01 de febrero de 2021, la Corporación mediante Auto DRSO No. 194 del 5 de febrero de 2021 (fls. 7.457 al 7.464), dio inicio al respectivo trámite administrativo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y ordenó el cobro y pago por concepto del servicio de evaluación ambiental teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo No. 002 del 17 de enero de 2017, de la CAR, así mismo, se ordenó la práctica de una visita técnica y su publicación en el boletín oficial de la CAR, la cual se surtió el 5 de febrero de 2021, según constancia de fijación que reposa a folio 7.475

Que con radicación 10211000149 del 10 de febrero de 2021 (folios 7.479 y 7.480) las interesadas aportaron recibo copia de la consignación en la que se refleja el pago por concepto del servicio de evaluación ambiental, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, facultando a las entidades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.

Que una vez surtido lo anterior, el área técnica de la Dirección Regional Sabana Occidente, generó el Informe Técnico DRSO No. 229 del 24 de marzo de 2021

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

(folios 7.511 al 7.527), producto de la visita técnica realizada el 12 de marzo de 2021 y de la evaluación de los documentos aportados, conceptuando lo siguiente:

"(…)

VI. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita técnica y evaluación de la información allegada al expediente 22063 asignado a la empresa RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, se conceptúa desde el punto de vista técnico ambiental lo siguiente:

Es pertinente mencionar que mediante Resolución N.º 0869 del 09 de septiembre de 2004, se otorgó licencia ambiental a la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P, para el proyecto Relleno de seguridad para el manejo de lodos con características domesticas especiales y la disposición en celdas de seguridad de residuos, modificada con las Resoluciones N° 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, la cual fue cedida parcialmente a la empresa TECNIAMSA SA ESP, mediante Resolución N.º 141 del 4 de febrero de 2013; donde quedaron identificados de la siguiente manera:

Tabla N° 11. Distribución Lote 7 de propiedad de Rellenos de Colombia y partición para desenglobe.

Predio	***ha***	***m²***
Predio 1 Rellenos de Colombia	*11*	*9.509,40*
Predio Tecniamsa - Cesión	*12*	*8.842,80*
Predio 2 Rellenos de Colombia	*6*	*6.217,80*
Total m²	*-*	*24.570*
Total hectáreas - ha	*29*	*2,457*
Total Área	*31,46*	

De acuerdo con la documentación aportada, el presente tramite de solicitud de cesión de licencia ambiental comprende al antiguo predio denominado ***Rellenos de Colombia 1*** *identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1850800 el cual se dividió en dos, resultando los siguientes predios:*

PREDIO DIEGAR AREA 52.259,4 m² MI 50C-1930535		
IDENTIFICACIÓN	***COORDENADAS***	
MOJÓN	***NORTE (m)***	***ESTE***
69	*1009948,72*	*978662,48*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

70	*1009980,92*	*978667,67*
71	*1010013,08*	*978676,98*
76	*1010094,1*	*978557,23*
77	*1010108,42*	*978516,50*
78	*1010112,34*	*978508,39*
79	*1010085,03*	*978435,55*
117	*1010013,5*	*978681,81*
125	*1010090,00*	*978568,00*
126	*1010074,00*	*97863,00*
127	*1010074,00*	*978685,00*
130	*1010038,00*	*978721,00*
131	*1010073,23*	*978404,27*
132	*1009866,71*	*978442,44*
134	*1009894,18*	*978634,54*

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m² MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	***COORDENADAS***	
MOJÓN	***NORTE (m)***	***ESTE***
27	*1009785,60*	*978237,90*
28	*1009739,58*	*978361,83*
29	*1009686,73*	*978367,75*
30	*1009678,18*	*978433,40*
43	*1009783,51*	*978592,98*
44	*1009810,59*	*978617,89*
45	*1009815,06*	*978635,40*
64	*1009673,03*	*978436,42*
65	*1009840,65*	*978509,06*
66	*1009790,50*	*978667,77*
67	*1009802,45*	*978668,40*
68	*1009840,67*	*978664,24*
80	*1010049,88*	*978342,40*
81	*1010021,32*	*978274,10*
82	*1009955,63*	*978283,38*
83	*1009898,87*	*978286,65*
84	*1009854,56*	*978278,58*
85	*1009843,84*	*978268,58*
86	*1009813,31*	*978251,05*
131	*1010073,23*	*978404,27*
132	*1009866,71*	*978442,44*
133	*1009898.29*	*978663,25*
134	*1009894,18*	*978634,54*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

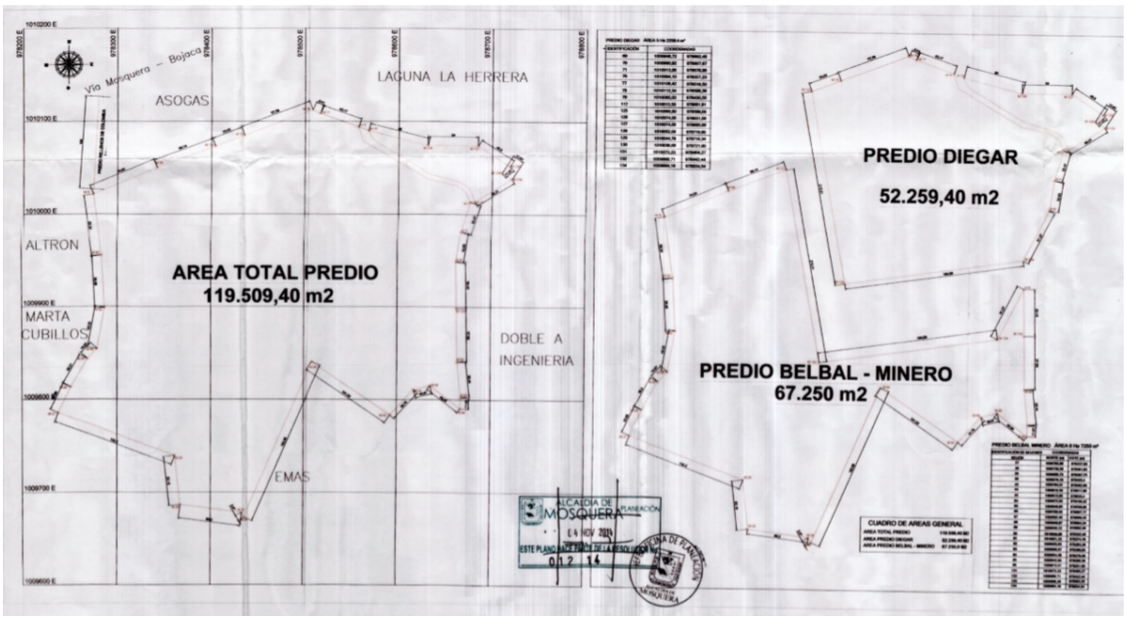


Imagen N° 14. Plano de partición y desenglobe del predio Rellenos de Colombia 1. Fuente: Radicado CAR N° 10201101773 del 15 de diciembre de 2020.

No obstante, durante el desarrollo de la visita técnica realizada el día 12 de marzo de 2021, en el predio denominado "BELBAL MINERO" objeto del presente tramite de solicitud de cesión, en este predio se iniciaron actividades de adecuación, demarcación y remoción de materiales para adecuación de celdas, Sin embargo, se observa una excavación en un área aproximada de 1.000 m^2 con una profundidad de 15 metros aproximadamente, la cual está ubicada en inmediación de las coordenadas planas E978636 N1009835 a una elevación de 2.583 m.s.n.m. Otra excavación en un área aproximada de 1.500 m^2 con una profundidad promedio 10 metros, la cual está ubicada en inmediación de las coordenadas planas E978314 N1010046 a una elevación de 2.578 m.s.n.m.

Acorde con lo informado por el señor Jairo Beltrán (acompañante a la visita técnica), las excavaciones son para realizar una sola celda de seguridad, adicionalmente manifiesta que solicitó a la Corporación pronunciamiento sobre consideraciones de cambios menores mediante oficios N° 10201101551 del 14 de octubre de 2020 y N° 10201101657 del 12 de noviembre de 2020, a los cuales la Corporación dio contestación mediante oficios CAR N° 10202106655 del 15 de octubre de 2020 y N° 10202107933 del 18 de noviembre de 2020, en los cuales se le aceptaron como cambios menores las actividades a desarrollar en el marco de la licencia ambiental otorgada con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013.

En los anteriores radicados la empresa Rellenos de Colombia S.A.S., en liquidación, pretende adelantar la construcción de 2 celdas de seguridad en el área del denominado Predio 1 del área licenciada y que para efectos de las actividades del predio, se dividirá en Predio BELBAL y Predio DIEGAR.

(…)

Sin embargo, se aclara que en este predio no se han adelantado actividades de recepción, pretratamiento y/o disposición de residuos peligrosos.

Con respecto a los sectores visitados en el momento de la visita técnica se tienen los siguientes (coordenadas planas), los cuales por aproximación cartográfica corresponden al predio denominado "BELBAL MINERO".

Tabla N° 15. Coordenadas planas tomadas en campo.

Punto	Este	Norte	Cota m.s.n.m
1	978636	1009835	2583
2	978647	1009905	2581
3	978649	1009928	2577
4	978314	1010046	2578
5	978390	1010058	2577
6	978292	1010036	2578
7	978446	1009835	2593
8	978435	1009794	2594
9	978356	1009770	2591
10	978304	1009794	2586
11	978425	1009813	2594

Durante el desarrollo de la visita técnica, no se observaron fuentes hídricas cercanas, situación que fue confirmada de acuerdo con la consulta realizada en la cartografía disponible en el aplicativo Geoambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Identificación Predial

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

Para el predio denominado "BELBAL MINERO", se procedió a consultar la cartografía disponible en el aplicativo Geoambiental de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, capa Predial Integrado Opendata IGAC http://geoambiental.car.gov.co/geoambiental/FUNPerfil/PREPerfil, (consultado el día 16 de marzo de 2021), evidenciando que el predio objeto de visita se denomina BELBAL-MINERO, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, identificado con número predial nacional 25473000000000060206000000000, área de terreno 67.250 m².

Es importante aclarar que este informe técnico se ha realizado teniendo en cuenta las condiciones evaluadas el día de la visita, las cuales pueden sufrir alteraciones en cualquier momento por efectos climáticos o por actividades antrópicas…"

Que atendiendo la solicitud efectuada por la Dirección Regional Sabana Occidente mediante Memorando DRSO No. 10213000727, solicitó apoyo a la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control – DESCA, y ésta a través de Memorando DESCA No. 20213045464 del 25 de junio de 2021 (folios 7539 al 7544), señaló que:

"…En atención al memorando del asunto y complementando la respuesta dada con Memorando DESCA No. 20213042685 del 16 de junio de 2021, una vez realizada mesa de trabajo con la Dirección Jurídica, mediante el presente escrito procedo a resolver la solicitud de los informes técnicos DRSO No 227 y 229 de fecha 24 de marzo de 2021, respecto de determinar si las peticiones hechas en radicado número 10201101551 del 14 de octubre de 2020 y número 10201101657 del 12 de noviembre de 2020, corresponden a modificaciones menores o se requiere modificación de la licencia ambiental.

Debemos entender que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, es un ente público descentralizado, que ha dispuesto catorce direcciones regionales con funciones y responsabilidades, debiendo garantizar que todos los trámites ambientales que se tramiten y desarrollen en su jurisdicción cumplan con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normas ambientales; es por ello que las repuestas con radicados 10202106655 de fecha 15 de noviembre de 2020 y radicado 10202107933 de fecha 18 de noviembre de 2020, dadas por la dirección Regional Sabana Occidente, deben ser respetadas y acatadas.

El hecho que en los informes técnicos DRSO No 227 y 229 de fecha 24 de marzo de 2021, se presente por parte de los profesionales que realizaron dichos informes la recomendación que se solicite concepto a la DESCA sobre los radicados N° 10201101551 del 14 de octubre de 2020 y N° 10201101657 del 12 de noviembre de 2020, no debemos apartarnos del hecho que las Direcciones Regionales,

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

poseen las mismas funciones que la Corporación otorgadas mediante delegación y éstas son competentes en su jurisdicción para emitir actos administrativos conforme lo establece el artículo 31 de la ley 99 de 1993 cuyos contenidos son de carácter particular con aplicación a reglas de tipo general, conforme lo establece el artículo 80 de nuestra constitución; por ello las decisiones tomadas por las direcciones regionales deben ser acatadas, teniendo en cuenta la administración y manejo de los recursos naturales en su jurisdicción, su responsabilidad en la preservación del medio ambiente sano y cumplimiento de los asuntos concernientes al ámbito de su jurisdicción.

En conclusión, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR al igual que sus direcciones Regionales, tienen un nivel de discrecionalidad alto por cuanto se tiene control de sus propios actos, siendo posterior el control únicamente jurisdiccional, por ello sus decisiones producen efectos a quienes son dirigidas y decididas, y no se puede de manera arbitraria modificar las mismas a consideración de algún funcionario.

Por ello que las decisiones tomadas en los radicados 10202106655 de fecha 15 de noviembre de 2020 y radicado 10202107933 de fecha 18 de noviembre de 2020 por la Dirección Regional de Sabana Occidente, se deben mantener en su total integralidad.

En lo relacionado a qué actividad jurídica se debe realizar frente al PMRRA, según lo dispuesto en los informes técnicos DRSO No 227 y 229 de fecha 24 de marzo de 2021; debo manifestar que conforme lo establece el AUTO DRSO Número 0896 de 5 septiembre de 2017 mediante el "cual se archiva un expediente y se toman otras determinaciones" claramente expresa que el plazo otorgado para el PMRRA ya fue declarado expirado, y como las actividades establecidas en la Licencia Ambiental continuaron; este instrumento de control se mantiene y prevalece, razón por la cual este acto administrativo prima sobre el ya expirado.

No sobra recordar que la Licencia Ambiental es un instrumento de planificación que permite establecer las posibles consecuencias o impactos que genera cualquier obra, proyecto o actividad y tomar frente a ellas las medidas correspondientes, para la operación de dicha actividad como instrumento de manejo y control; este continuará prevaleciendo sobre el área solicitada por la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S, tal y como habían sido otorgadas y habiéndose decretado la expiración del plazo otorgado para el PMRRA, los términos, condiciones y obligaciones señalados en la Licencia Ambiental se mantienen incólumes.

En cuanto a la cesión parcial de la licencia ambiental, se considera viable concederla teniendo en cuenta que se debe tener en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

1. *Con Radicación No. 10201101773 del 15 de diciembre de 2020, complementada con radiación 10211000099 del 01 de enero de 2021, Luis Alejandro Beltrán Ballén Liquidador de la empresa **RELLENOS DE COLOMBIA SAS** en Liquidación, realiza la solicitud de cesión parcial de derechos y obligaciones de Licencia Ambiental otorgada con Resolución No. 869 del 09 de septiembre de 2004 y modificada parcialmente con las resoluciones No. 2966 de 2006 y 1561 de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, del Relleno de Seguridad a la empresa **INVERSIONES BELBAL S.A.S.**, para lo cual presentan la siguiente información:*

   - *Certificado de Existencia y Representación Legal de las empresa RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S en Liquidación e INVERSIONES BELBAL S.A.S,*
   - *Contrato de Cesión Parcial*
   - *Copia de la escritura pública 113 del 4 de febrero de 2015, de la Notaria 12 del Circuito de Bogotá.*
   - *Certificados de Tradición y Libertad de los predios con matricula inmobiliaria 50C-1850800 (cerrado), 50C-1930535 y 50C-1930536*
   - *Plano partición y desenglobe predio Rellenos de Colombia 1.*
   - *Cuadros con los respectivos polígonos para la partición del predio y cesión de la Licencia Ambiental.*

2. *Con Radicación No. 10201101774 del 15 de diciembre de 2020, complementada con radicación 20211008593 del 02 de febrero de 2021, Luis Alejandro Beltrán Ballén Liquidador de la empresa **RELLENOS DE COLOMBIA SAS** en Liquidación, realiza la solicitud de cesión parcial de derechos y obligaciones de Licencia Ambiental otorgada con Resolución No. 869 del 09 de septiembre de 2004 y modificada parcialmente con las resoluciones No. 2966 de 2006 y 1561 de 2010 cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, del Relleno de Seguridad a la empresa **RELLENOS DE LA SABANA S.A.S.**, para lo cual presentan la siguiente información:*

   - *Certificado de Existencia y Representación Legal de las empresa RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S en Liquidación, y RELLENOS DE LA SABANA S.A.S.,*
   - *Contrato de Cesión Parcial*
   - *Copia de la escritura pública 113 del 4 de febrero de 2015, de la Notaria 12 del Circuito de Bogotá.*
   - *Certificados de Tradición y Libertad de los predios con matricula inmobiliaria 50C-1850800 (cerrado), 50C-1930535 y 50C-1930536*
   - *Plano partición y desenglobe predio Rellenos de Colombia 1.*
   - *cuadros con los respectivos polígonos para la partición del predio y cesión de la Licencia Ambiental.*

*Teniendo en cuenta la documentación allegada al Expediente 8010-63.01-22063, perteneciente a la empresa **RELLENOS DE COLOMBIA en Liquidación,** referente a las solicitudes de cesión parcial de la Licencia Ambiental, se puede establecer que el predio denominado Rellenos de Colombia 1, hace parte del polígono de la Licencia Ambiental otorgada con Resolución 0869 del 09 de septiembre de 2004 y se pretende realizar la cesión de dicha Licencia a las empresas denominadas **INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE LA SABANA S.A.S,,** adelantando la partición del predio y cediendo parcialmente las obligaciones de dicha Licencia Ambiental y sus modificaciones.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

3. *Dado lo anterior, se revisa el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.2.3.8.3 - Cesión total o parcial de la licencia ambiental; el cual establece lo siguiente:*

DECRETO 1076 DE 2015 Art. 2.2.2.3.8.4 - Cesión total o parcial de la Licencia Ambiental				
OBLIGACIONES	***CUMPLIMIENTO***			***OBSERVACIONES***
	SI	***NO***	***PARCIAL***	
ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. CESIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*	*X*			*Los representantes legales de la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. en LIQUIDACION en calidad de cedente y las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., en calidad de cesionarios, hacen la solicitud oficial ante la Corporación, mediante Radicados Nos. 10201101773 del 15 de diciembre de 2020, complementada con radicación 10211000099 del 01 de enero de 2021 y Radicación No. 10201101774 del 15 de diciembre de 2020, complementada con radiación 20211008593 del 02 de febrero de 2021*
En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial.	*X*			*la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. en LIQUIDACION en calidad de cedente y las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE LA SABANA S.A.S., en calidad de cesionarios, hacen la solicitud oficial ante la Corporación, mediante Radicados Nos. 10201101773 del 15 de diciembre de 2020, complementada con radicación 10211000099 del 01 de enero de 2021 y Radicación No. 10201101774 del 15 de diciembre de 2020,*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

				complementada con radiación 20211008593 del 02 de febrero de 2021. *La cesión se adelantara para el predio denominado RELLENOS DE COLOMBIA 1, el cual hace parte del polígono de la Licencia Ambiental que comprende un área de 11ha y 9509,40m^2, del cual se desenglobaron los predios BELBAL y DIEGAR.*
Documentación a presentar para la solicitud: *Las partes en común presentan la siguiente documentación, soportando la solicitud oficial ante la Corporación:*				
a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;	*X*			*Las tres partes involucradas presentan los certificados de existencia y representación legal.*
b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;	*X*			*Los representantes legales de las partes en común, presentan los documentos de solicitud de cesión parcial. Donde se indica en los respectivos contratos de cesión el área del predio para cada cesionario y la identificación de los predios con sus matrículas inmobiliarias.*
c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.	*X*			*Los solicitantes presentan documento denominado: Contrato de Cesión Parcial de Licencia Ambiental, detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*
				Revisada las solicitudes de cesión parcial de la Licencia Ambiental y las obligaciones establecidas en los actos administrativos que autorizan la

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.	*X*			*actividad (modificada parcialmente con las resoluciones No. 2966 de 2006 y 1561 de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013), se establece técnicamente que las obligaciones SI pueden ser fraccionadas, dado que la sociedad Rellenos de Colombia SAS en liquidación en calidad de cesionario, mantendrá el predio y área del lote donde se está ejecutando el plan de cierre (predio Rellenos de Colombia 2); es decir todas las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental, seguimiento y control ambiental, requerimientos técnicos, clausura y cese de actividades, etc., de las áreas del relleno donde se realizaron las actividades de disposición de respel a través de celdas de seguridad; siguen a cargo del Cesionario.* *Mientras tanto los Cesionarios, serán los responsables de las actividades que se desarrollen en las áreas que NO han sido intervenidas por parte del Cedente y cuya propiedad será traspasada al cesionario mediante la correspondiente escritura pública y respectivo registro.*

De lo anterior, se puede concluir que una vez evaluadas técnicamente las condiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en su Artículo 2.2.2.3.8.4 - Cesión total o parcial de la licencia ambiental; el tramite CUMPLE con las condiciones y requisitos definidos; para continuar adelantando la mencionada cesión parcial de la licencia ambiental; sin perjuicio que en la revisión detallada de la información se pueden presentar condiciones que requieran ser aclaradas o corregidas por el solicitante.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

4. IDENTIFICACION Y DISTRIBUCION DE LOS PREDIOS

De acuerdo con lo determinado por los profesionales del área técnica de la Dirección Regional Sabana Occidente en los Informe Técnicos DRSO Nos. 227 y 229 del 24 de marzo de 2021, se establece lo siguiente:

Antecedentes: *Es pertinente mencionar que mediante Resolución N.º 0869 del 09 de septiembre de 2004, se otorgó licencia ambiental a la sociedad Rellenos de Colombia S.A. E.S.P, para el proyecto Relleno de seguridad para el manejo de lodos con características domesticas especiales y la disposición en celdas de seguridad de residuos, modificada con las Resoluciones N° 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, la cual fue cedida parcialmente a la empresa TECNIAMSA SA ESP, mediante Resolución N.º 141 del 4 de febrero de 2013; donde quedaron identificados de la siguiente manera:*

Tabla N° 3. Distribución Lote 7 de propiedad de Rellenos de Colombia y partición para desenglobe.

Predio	***ha***	***m²***
Predio 1 Rellenos de Colombia	*11*	*9.509,40*
Predio Tecniamsa - Cesión	*12*	*8.842,80*
Predio 2 Rellenos de Colombia	*6*	*6.217,80*
Total m²	*-*	*24.570*
Total hectáreas - ha	*29*	*2,457*
Total Área	*31,46*	

De acuerdo con la documentación aportada, el presente trámite de solicitud de cesión de licencia ambiental comprende al antiguo predio denominado ***Rellenos de Colombia 1*** *identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1850800 (actualmente cerrada) el cual se dividió en dos, resultando los siguientes predios:*

PREDIO DIEGAR AREA 52.259,4 m² MI 50C-1930535		
IDENTIFICACIÓN	***COORDENADAS***	
MOJÓN	***NORTE (m)***	***ESTE***
69	*1009948,72*	*978662,48*
70	*1009980,92*	*978667,67*
71	*1010013,08*	*978676,98*
76	*1010094,1*	*978557,23*
77	*1010108,42*	*978516,50*
78	*1010112,34*	*978508,39*
79	*1010085,03*	*978435,55*
117	*1010013,5*	*978681,81*
125	*1010090,00*	*978568,00*
126	*1010074,00*	*978631,00*
127	*1010074,00*	*978685,00*
130	*1010038,00*	*978721,00*
131	*1010073,23*	*978404,27*
132	*1009866,71*	*978442,44*
134	*1009894,18*	*978634,54*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m² MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	*COORDENADAS*	
MOJÓN	*NORTE (m)*	*ESTE*
27	*1009785,60*	*978237,90*
28	*1009739,58*	*978361,83*
29	*1009686,73*	*978367,75*
30	*1009678,18*	*978433,40*
43	*1009783,51*	*978592,98*
44	*1009810,59*	*978617,89*
45	*1009815,06*	*978635,40*
64	*1009673,03*	*978436,42*
65	*1009840,65*	*978509,06*
66	*1009790,50*	*978667,77*
67	*1009802,45*	*978668,40*
68	*1009840,67*	*978664,24*
80	*1010049,88*	*978342,40*
81	*1010021,32*	*978274,10*
82	*1009955,63*	*978283,38*
83	*1009898,87*	*978286,65*
84	*1009854,56*	*978278,58*
85	*1009843,84*	*978268,58*
86	*1009813,31*	*978251,05*
131	*1010073,23*	*978404,27*
132	*1009866,71*	*978442,44*
133	*1009898.29*	*978663,25*
134	*1009894,18*	*978634,54*

El predio denominado "DIEGAR", objeto del presente tramite de solicitud de cesión, de acuerdo con el Auto N° 196 del 5 de febrero de 2021, comprende un área de 52.259,4 m². En este se iniciaron actividades de adecuación, demarcación y remoción de materiales para construcción de celdas. Se aclara que en este predio no se han adelantado actividades de recepción, pretratamiento y/o disposición de residuos peligrosos.

5. PREDIO OBJETO DEL PRESENTE TRAMITE DE CESION:

*El predio objeto de la cesión cuenta con una extensión de **11ha y 9.509,40m²**, y es denominado en la actualidad como **Rellenos de Colombia 1.***

*El predio **Rellenos de Colombia 1,** dentro del trámite de cesión de la Licencia Ambiental se pretende dividir en dos (2) predios denominados:*

- *PREDIO BELBAL – MINERO*
- *PREDIO DIEGAR*

Distribución Predio Denominado RELLENOS DE COLOMBIA 1 –

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

Partición para la Cesión

PREDIO CESION	***EMPRESA Cesionario***	***No. Matricula Inmobiliaria***	***Extensión Ha***	***Extensión M²***
PREDIO DIEGAR	*RELLENOS DE LA SABANA S.A.S.*	*50C-1930535 (folio 6391)*	*6,00*	*7250*
PREDIO BELBAL MINERO	*INVERSIONES BELBAL S.A.S*	*50C-1930536 (folio 6444)*	*5,00*	*2259,4*
		TOTAL	***11,00***	***9509,40***

El predio Rellenos de Colombia 1, cuenta con una extensión de 11 Ha. con 9.509,40 m², en este predio actualmente NO están desarrollando actividades referentes a la recepción y disposición final de residuos peligrosos.

- *PREDIO BELBAL MINERO – Área 67.250m²*
- *PREDIO DIEGAR - Área 52.259,4m²*

6. DOCUMENTACION ADICIONAL ALLEGADA:

- *Presentan la Escritura Publica No 113 del 04 de febrero de 2015, donde se legaliza la división material del predio Rellenos de Colombia 1, en dos predios denominados DIEGAR y BELBAL.*
- *Presentan las Matriculas Inmobiliarias con las que quedaron los predios después de realizar la división del predio de mayor extensión.*
- *Presentan Cámara de Comercio de la Empresa **RELLENOS DE LA SABANA S.A.S.***
- *Presentan Cámara de Comercio de la Empresa **INVERSIONES BELBAL S.A.S.***
- *Presentan los contratos de cesión de la Licencia Ambiental, de la empresa Rellenos de Colombia en Liquidación con la empresa RELLENOS DE LA SABANA S.A.S, como también el contrato de cesión con la empresa INVERSIONES BELBAL S.A.S. Estos detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad, sin embargo el área técnica de esta Entidad establecerá las respectivas obligaciones teniendo en cuenta la documentación que reposa en el Expediente entre estas los respectivos contratos.*
- *Presentan los Certificados de Tradición y Libertad de los predios objeto de la división.*

El Cedente será el responsable de las actividades de abandono y restauración respecto de las áreas de disposición en proceso de clausura y post-clausura establecidas en el predio denominado Rellenos de Colombia 2.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

En lo referente a los predios denominados DIEGAR y BELBAL (predio denominado anteriormente Rellenos de Colombia 1), las sociedades RELLENOS DE LA SABANA S.A.S e INVERSIONES BELBAL SAS; serán las responsables de adelantar la actividad objeto de licencia ambiental otorgada Resolución No. 869 del 09 de septiembre de 2004 y modificada parcialmente con las resoluciones No. 2966 de 2006 y 1561 de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, en los predios objeto de la cesión, así como del manejo paisajístico de cada uno de los predios.

Con lo anterior se puede establecer que es viable técnicamente proceder a la aprobación de las solicitudes de cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 869/04 y modificada mediante Resolución 2966/06 y Resolución 1561/10, cedida parcialmente con Resolución 141/13 para realizar un proyecto de "Relleno Sanitario de seguridad para el manejo de lodos con características domésticas y especiales así como la disposición en celdas de seguridad de residuos peligrosos"; dado que las partes presentan la documentación requerida según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.2.3.8.4 - Cesión total o parcial de la licencia ambiental y que las obligaciones pueden ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tienen el carácter de divisibles, ya que son de obligatorio cumplimiento para cada una de las sociedades en los predios de su competencia.

- *Las competencias para cada una de las Sociedades, Rellenos de Colombia SAS como cedente y la sociedad GRUPO VISTA HERMOSA S.A.S y la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S como cesionarios; se tienen donde se tiene en cuenta lo establecido en el documento denominado "Contrato de Cesión Parcial de Licencia Ambiental", que indica las obligaciones del Cedente y El Cesionario.*

- *Las sociedades RELLENOS DE LA SABANA S.A.S e INVERSIONES BELBAL SAS: cuando vayan a realizar la actividad de disposición final en los predios DIEGAR y BELBAL, respectivamente, deberán realizar la adecuación de las zonas de recepción (instalar una báscula) y almacenamiento temporal de residuos peligrosos, así como, el área de pre tratamiento de lodos y la infraestructura administrativa.*

- *Los predios denominados DIEGAR y BELBAL, actualmente no tiene adecuada ninguna celda de seguridad y no han iniciado actividades de recepción, manejo y disposición de residuos peligrosos.*

- *La Sociedad que pretenda realizar el aprovechamiento de los materiales salientes de la adecuación (excavación) de las celdas, debe garantizar en todo momento que va a contar con material suficiente para el desarrollo de las actividades de pretratamiento (solidificación) y cobertura de los residuos dispuestos en la celda.*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

- *Disponer los residuos y materiales provenientes de la excavación que no van a ser utilizados, en una Planta de RCDs debidamente registrada ante la autoridad ambiental.*

- *Garantizar que la excavación y construcción de las celdas de seguridad, no se conviertan en una explotación minera.*

- *Las obligaciones, condiciones y responsabilidad de cada una de las empresas, empieza a partir de la fecha en que se haga efectiva la cesión de la licencia…"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que debe anotarse que el presente trámite se adelantó en vigencia del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, a través del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en su artículo 2.2.2.3.11.1 lo siguiente:

"***Artículo 2.2.2.3.11.1. Régimen de transición.*** *El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:*

(…)

2. *Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos (…)*

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

Que por lo anterior, se hace necesario precisar que la Licencia Ambiental otorgada a la Sociedad RELLENOS DE COLOMBIA LTDA, hoy RELLENOS DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante Resolución 869 del 9 de septiembre de 2004, fue dada en virtud de lo previsto en el Decreto 1180 de 2003, y en cuyo acto administrativo no se contempló condiciones relacionadas con la cesión parcial de la misma, razón por la cual debe aplicarse lo previsto en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, que establece lo siguiente:

> *"…**Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*
>
> *En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*
>
> *a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
> *b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
> *c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*
>
> *La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*
>
> *En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*
>
> *PARÁGRAFO 1o. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles…"*

Que con base en el procedimiento antes señalado, se considera jurídicamente procedente que el titular de un instrumento de control y manejo ambiental, como es la licencia ambiental, pueda cederla total o parcialmente a otra persona, lo cual implica, la cesión de los derechos y obligaciones derivadas de la misma, una vez dicho acto jurídico sea autorizado por la Corporación.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

Que en ese sentido, se consideran cumplidos los requisitos formales para solicitar y aceptar la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0869 del 9 de septiembre de 2004, modificada con las Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que analizada la petición hecha por la sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, en su calidad de CEDENTE y la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., en su calidad de CESIONARIA, esta Corporación procederá a aprobar la cesión parcial a favor de la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT. 900.187.551-4, de la licencia ambiental otorgada a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 830.104.997-6, con Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, para desarrollar la actividad en un área de 6 Ha y 7250m^2, del predio denominado BELBAL identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930536, delimitado en el plano obrante a folio 6.474 del expediente 8010-63.01-22063, según lo establecido en el numeral 1º del contrato de cesión parcial de la licencia ambiental, bajo los términos y condiciones señaladas en la parte resolutiva de la presente actuación, dentro de la cual también se tendrán en cuenta las recomendaciones del Informe Técnico DRSO No. 229 del 24 de marzo de 2021.

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 9, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31, numeral 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.2.3, numeral 10, y 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, asigna competencia a la CAR, para otorgar, negar y modificar licencias ambientales para la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, el beneficiario de la licencia ambiental queda obligado al cumplimiento de los requisitos que la misma

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Que en desarrollo de sus funciones, la Corporación efectuará el seguimiento ambiental de la licencia que se cede parcialmente mediante el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Autorizar la cesión parcial a favor de la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., con NIT. 900.187.551-4, de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, a la hoy sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN (antes RELLENOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.), con NIT. 830.104.997-6, para el proyecto denominado Relleno Sanitario de Seguridad para el Manejo de Lodos con características Domésticas y Especiales, así como la disposición en celdas de seguridad de los residuos peligrosos, señalados en el artículo primero de la Resolución No. 2966 del 20 de octubre de 2006, para desarrollar la actividad en un área de 6 Ha y 7.250m^2, equivalentes a 67.250 m^2 del predio denominado BELBAL identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50C-1930536, delimitado en el plano obrante a folio 7371 expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO BELBAL AREA 67.250 m2 MI 50C-1930536		
IDENTIFICACIÓN	**COORDENADAS**	
MOJÓN	**NORTE (m)**	**ESTE**
27	1009785,60	978237,90
28	1009739,58	978361,83
29	1009686,73	978367,75
30	1009678,18	978433,40
43	1009783,51	978592,98
44	1009810,59	978617,89
45	1009815,06	978635,40
64	1009673,03	978436,42
65	1009840,65	978509,06
66	1009790,50	978667,77
67	1009802,45	978668,40
68	1009840,67	978664,24
80	1010049,88	978342,40

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

81	1010021,32	978274,10
82	1009955,63	978283,38
83	1009898,87	978286,65
84	1009854,56	978278,58
85	1009843,84	978268,58
86	1009813,31	978251,05
131	1010073,23	978404,27
132	1009866,71	978442,44
133	1009898.29	978663,25
134	1009894,18	978634,54

ARTÍCULO 2: La sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones previstas en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, para el área objeto de cesión parcial, así como a los estudios ambientales aprobados en las mismas, conforme a lo previsto en el Plan de Manejo Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO 3: La sociedad RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, continuará el desarrollo de las actividades, en los términos, obligaciones y condiciones previstas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013, en el área que no es objeto de cesión parcial, vale decir en el predio 2, definido en el plano obrante a folio 6.474 del expediente 8010-63.01-22063, con los siguientes mojones y coordenadas:

PREDIO RELLENOS DE COLOMBIA 2 (ÁREA 6 Ha 6217.8 m^2)		
IDENTIFICACIÓN DE MOJONES	**COORDENADAS**	
MOJÓN	**NORTE (m)**	**ESTE (m)**
4	1009656,45	978664,76
5	1009616,00	978656,00
6	1009608,00	978597,00
7	1009528,00	978569,00
8	1009504,00	978614,00
9	1009495,31	978609,77
10	1009487,26	978597,31
11	1009480,38	978592,17
12	1009472,47	978593,95
13	1009424,44	978603,59
14	1009406,31	978611,27
15	1009389,15	978614,91
16	1009374,53	978617,57

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

17	1009369,33	978609,96
18	1009376,12	978597,71
19	1009369,61	978576,97
20	1009350,14	978568,04
21	1009281,64	978573,20
46	1009637,99	978734,31
47	1009624,25	978800,07
48	1009606,48	978787,06
49	1009587,55	978773,84
50	1009581,56	978768,53
51	1009562,33	978774,68
52	1009544,84	978801,84
53	1009542,93	978812,49
54	1009565,91	978827,56
55	1009567,23	978831,32
56	1009548,29	978845,01
57	1009470,88	978898,11
58	1009454,00	978864,59
59	1009426,05	978822,07
60	1009386,93	978761,12
61	1009359,53	978718,45
62	1009345,58	978687,28
63	1009324,04	978645,09

ARTÍCULO 4: Las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, responderán individualmente por el desarrollo de las actividades inherentes a la licencia ambiental, así como de los efectos ambientales que se causen como consecuencia de ellas en cada una de las áreas a que hacen referencia los artículos 1 y 3 de la presente resolución.

ARTÍCULO 5: Advertir a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, que cuando vaya a realizar la actividad de disposición final en el predio BELBAL, deberá realizar la adecuación de las zonas de recepción (instalar una báscula) y almacenamiento temporal de residuos peligrosos, así como, el área de pre tratamiento de lodos y la infraestructura administrativa.

ARTÍCULO 6: Advertir a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, que si pretende realizar el aprovechamiento de los materiales salientes de la adecuación (excavación) de las celdas de seguridad, debe garantizar en todo momento que va a contar con material suficiente para el desarrollo de las actividades de pretratamiento (solidificación) y cobertura de los residuos dispuestos en la celda y aquellos residuos y materiales provenientes de la excavación que no van a ser utilizados, deben ser dispuestos en una Planta de RCDs debidamente registrada ante la autoridad ambiental.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 7: Advertir a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, que debe garantizar en todo momento, que la excavación y construcción de las celdas de seguridad, no se conviertan en una explotación minera.

ARTÍCULO 8: Advertir a la sociedad INVERSIONES BELBAL S.A.S., a través de su representante legal, que las obligaciones, condiciones y responsabilidad contenidas en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, empieza a regir a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9: Advertir a las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, por intermedio de sus representantes legales, que el incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, así como, a lo previsto en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, conlleva la imposición de las medidas y sanciones, establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 10: Advertir a las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, por intermedio de sus representantes legales, que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la licencia ambiental deberá ser modificada cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad ambiental identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales.

ARTÍCULO 11: Notificar el contenido de esta providencia a las sociedades INVERSIONES BELBAL S.A.S. y RELLENOS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, a través de sus representantes legales, o de sus apoderados debidamente constituidos, en los términos señalados en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 12: Publicar la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 13: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca.

RESOLUCIÓN DGEN No. 20217000301 de 16 JUL. 2021

Por medio de la cual se autoriza una cesión parcial de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación, mediante Resolución No. 0869 del 09 de septiembre de 2004, modificada con Resoluciones Nos. 2966 del 20 de octubre de 2006 y 1561 del 24 de mayo de 2010, cedida parcialmente con Resolución No. 141 del 4 de febrero de 2013 y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 14: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o por Edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ
Director General - DGEN

Proyectó: Angela Marcela Lobo Beltrán / DRSO
Revisó: Jackeline Mahecha Galindo / DRSO
Carlos Eduardo Rodriguez Suarez / DRSO
Juan Camilo Ferrer Tobon / DJUR
Gloria Elena Medina Huertas / DJUR
Laura Maria Duque Romero / DGEN
Expediente: 22063